

EN CLAVE TRIBUTARIA

Boletín informativo HG Abogados



EN ESTE NÚMERO

EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE TIMBRE: ALCANCE EN ÓRDENES DE COMPRA Y CRITERIOS DEL CONSEJO DE ESTADO. CONCEPTO DIAN N° 003435 DEL 2026.

CONSEJO DE ESTADO SUSPENDE EFECTOS DEL DEC. 572 DE 2025 SOBRE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES CONSEJO DE ESTADO - SENTENCIA N° 30229 DEL 2026.

FISCALIZACIÓN ADUANERA Y GRUPOS EMPRESARIALES: RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES CONCEPTO DIAN N° 3666 DEL 2026.

CONSIGNACIONES BANCARIAS COMO INDICIO DE INGRESO EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA CONSEJO DE ESTADO - SENTENCIA N° 27785 DEL 2026

CAPITALIZACIÓN DE REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO: INGRESO GRAVADO COMO DIVIDENDOS CONCEPTO DIAN NO. 002769 DEL 2026.

¿Están exentas del impuesto de timbre las órdenes de compra derivadas de Acuerdos Marco de Precios?

Concepto No. 003435 del 9 de marzo del 2026

La DIAN resolvió un punto clave sobre la aplicación de la exención del impuesto de timbre en las órdenes de compra derivadas de Acuerdos Marco de Precios (AMP).

La DIAN concluyó que no aplica la exención prevista en el artículo 530 del Estatuto Tributario. Tanto el AMP como la orden de compra son contratos independientes, por lo que la orden no constituye una simple aceptación de una oferta mercantil, sino un negocio jurídico autónomo.

Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, la exención solo procede cuando la orden de compra materializa la aceptación de una oferta previa, lo cual no ocurre en los AMP.

En consecuencia, las órdenes de compra derivadas de AMP sí están gravadas con impuesto de timbre, conforme a la regla general del artículo 519 del Estatuto Tributario.

¿Por qué el Consejo de Estado suspendió el incremento en las tarifas de retención del Decreto 572 de 2025?

Consejo de Estado - Sentencia No. 30229 de Mayo 07 de 2026.

El Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de los efectos de los artículos 2 al 8 del Decreto 572 de 2025¹. Esta medida cautelar implica que las modificaciones en las tarifas y bases de retención y autorretención en la fuente propuestas en dichos artículos no pueden aplicarse mientras se dicta una sentencia definitiva sobre su legalidad

La suspensión se fundamentó en que el acto administrativo carecía de una motivación suficiente y adecuada³. El tribunal determinó que:

- El Gobierno Nacional no aportó los estudios técnicos, simulaciones ni evidencias cuantificables que sustentaran la necesidad de incrementar las tarifas o reducir los umbrales (UVT) para el recaudo.
- Aunque se alegó una mejora en la economía y la necesidad de cerrar brechas de recaudo, estas afirmaciones fueron generales y no se acompañaron de datos precisos que permitieran verificar su razonabilidad técnica.



Como consecuencia de esta suspensión, **se deben aplicar las normas que fueron sustituidas por los artículos 2 a 8 del Decreto 572 de 2025**. Es decir, los contribuyentes y agentes retenedores deben retomar las tarifas y bases de retención y autorretención que estaban vigentes antes de la expedición de este decreto.

¿Existe alguna excepción a esta suspensión?

Sí. El Consejo de Estado **negó la suspensión del artículo 1 del mismo decreto**. Esto significa que la disposición que equipara la tarifa de retención de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) con la de los títulos de renta fija (como los CDT) **continúa vigente**, al considerarse que su motivación de eliminar arbitrajes regulatorios es razonable y ajustada a la ley.

¿Cambian las obligaciones de un operador de zona franca si pertenece a un grupo empresarial?

Concepto No. 3666 del 10 de marzo del 2026

La DIAN ha ratificado que la integración de un usuario operador en un grupo económico no relaja sus deberes legales. Estas son las cuatro reglas de oro que debe conocer:

1. Responsabilidad individual ante todo

Pertener a un grupo empresarial o estar bajo el control de una matriz extranjera no cambia las reglas del juego. El usuario operador mantiene su individualidad jurídica, lo que significa que debe cumplir sus obligaciones tributarias y aduaneras de forma autónoma e independiente.

2. Transparencia obligatoria

Si existe una situación de control, la ley exige revelarla. La sociedad controlante tiene un plazo de 30 días para inscribir esta condición en el registro mercantil. No hacerlo puede derivar en multas de la Superintendencia de Sociedades.

3. Sin vínculos con los usuarios

Una restricción crítica es que el usuario operador no puede tener vinculación económica con los demás usuarios instalados en su misma zona franca. El cumplimiento de este requisito es verificado rigurosamente tanto por la DIAN como por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT).

4. Garantías y fiscalización

- **Garantía Única:** Todo operador debe constituir una garantía global de 100.000 UVT, sin importar si es independiente o parte de un grupo.
- **Poder de revisión:** Si la DIAN detecta que la estructura societaria reportada es incompleta o falsa, tiene la facultad de revisar liquidaciones previas e investigar de forma retroactiva.
- **Sanciones graves:** La falta de transparencia puede causar que el MINCIT niegue o revoque la autorización para operar en la zona franca.



¿Son las consignaciones bancarias automáticamente ingresos gravables para la DIAN?

Consejo de Estado – Sentencia No. 27785 del 12 de marzo del 2026



En una reciente decisión, el Consejo de Estado resolvió un litigio clave sobre la adición de ingresos por depósitos bancarios y los límites de la autoridad tributaria al fiscalizar a personas obligadas a llevar contabilidad. Estos son los puntos que todo contribuyente debe conocer:

El "método bancario" no es una presunción legal

El Consejo de Estado reiteró que la normativa tributaria no consagra una presunción de que toda consignación bancaria sea automáticamente renta líquida o ingreso gravable. Para la justicia, el simple hecho de que existan depósitos no permite inferir un incremento patrimonial sin analizar su origen. Sin embargo, estas consignaciones sí funcionan como un indicio válido. Esto significa que la DIAN puede usarlas para iniciar una investigación, y en ese escenario, recae sobre el contribuyente la carga de explicar y demostrar fehacientemente que esos dineros pertenecen a terceros o que no son ingresos (como traslados entre cuentas propias).

¿Se puede probar sin libros de contabilidad?

Un punto fundamental de la sentencia es la flexibilidad probatoria. Si bien no exhibir los libros contables cuando la DIAN lo exige genera un indicio en contra y el desconocimiento inicial de costos y deducciones, esto no es una condena definitiva. El contribuyente tiene la oportunidad legal de acreditar plenamente sus costos, gastos o la naturaleza de sus ingresos mediante otros medios de prueba (documentos, facturas, contratos) en etapas posteriores del proceso.

Notificaciones: El alcance del poder es limitado

Muchos procesos se pierden por errores en las notificaciones. La sentencia aclara que la DIAN no está obligada a notificar todos los actos (como el Requerimiento Especial) al apoderado si el poder otorgado fue específico para una etapa (por ejemplo, solo para la inspección tributaria). Si el poder no es amplio para todo el proceso de fiscalización, la DIAN debe notificar directamente al contribuyente para que la actuación sea válida.

Resultados del caso concreto

En este litigio, aunque el contribuyente no logró probar que gran parte de los recursos eran de terceros por falta de pruebas contundentes, el Consejo de Estado ordenó a la DIAN excluir de la base gravable:

- Los traslados entre cuentas bancarias del mismo titular (que no aumentan el patrimonio).
- Ingresos que ya habían sido declarados previamente (evitando la doble tributación).

No basta con decir que el dinero "es de un tercero"; es vital contar con soportes documentales que identifiquen al depositante y el concepto de la transacción para desvirtuar los indicios de la DIAN.

¿Por qué la capitalización de la revalorización del patrimonio dejó de ser un beneficio tributario?

Concepto No. 002769 del 2 de marzo del 2026

La DIAN ha aclarado que la capitalización del saldo de la cuenta de revalorización del patrimonio ya no califica como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (INRGO). Esta decisión se fundamenta en la derogatoria expresa del artículo 36-3 del Estatuto Tributario por parte de la Ley 2277 de 2022.

A raíz de este cambio normativo, la operación debe someterse al régimen general aplicable a la distribución de utilidades o dividendos. La entidad precisó que, aunque el artículo 273 del Estatuto Tributario aún menciona esta capitalización, dicha remisión no implica que el beneficio fiscal subsista, ya que el fundamento legal del incentivo desapareció. Por lo tanto, el tratamiento especial fue eliminado en favor de los principios de equidad y eficiencia tributaria.





El nuevo mapa del reporte de criptoactivos y operaciones virtuales en Colombia

El vertiginoso avance de los activos digitales ha llevado a la DIAN a precisar cómo deben reportarse estas operaciones en la información exógena.

Este "bonus" sintetiza las reglas para usuarios y plataformas en el ecosistema cripto.

SOLUCIÓN TÉCNICA AL ANONIMATO DEL "ORDER BOOK" Y DEX

Uno de los mayores retos para el usuario es identificar a su contraparte en operaciones de "calce automático" o en exchanges descentralizados (DEX). La DIAN ofrece una salida práctica:

- **Identificación Genérica:** Cuando sea materialmente imposible identificar al adquirente o vendedor, se podrá utilizar el NIT 222222222 bajo la razón social "CONSUMIDOR FINAL".
- **Finanzas Descentralizadas (DeFi):** En protocolos DEX donde no existe un intermediario centralizado, la obligación de información se limita a los datos técnicos disponibles, como el hash de la transacción, la fecha y el monto.

PSAV: LOS NUEVOS CENTINELAS DEL REPORTE

Los Prestadores de Servicios de Activos Virtuales con domicilio o residencia en Colombia tienen una misión clara: reportar todas las operaciones de sus usuarios que impliquen la conversión de criptoactivos a moneda de curso legal (y viceversa) para el año gravable 2026 y siguientes.

Para los periodos 2024 y 2025, quienes actúen como intermediarios recibiendo ingresos para terceros deben cumplir con el reporte bajo el formato 1647. El beneficiario final del ingreso solo deberá reportar los datos del intermediario en el formato 1007.

NO HAY "DOBLE REPORTE" ENTRE FACTURA Y EXÓGENA

Existe el temor de que reportar ingresos en exógena y, simultáneamente, emitir factura electrónica por la misma venta de criptoactivos genere una duplicidad irreal. La DIAN aclara que:

- La facturación electrónica es una obligación independiente del suministro de información exógena.
- La coincidencia de datos entre ambos sistemas no es una duplicidad indebida, sino que responde a diferentes mecanismos de control basados en la realidad económica del contribuyente.

REGLAS DE ORO EN CONTRATOS DE MANDATO

En operaciones con criptoactivos bajo la figura de mandato:

- **El Mandante:** Es quien reporta el valor patrimonial de los criptoactivos a 31 de diciembre en el formato 1012, ya que posee el aprovechamiento económico.
- **El Mandatario:** Reporta sus ingresos propios en el formato 1007 y los ingresos recibidos para el mandante en el formato 1647.
- **El PSAV:** Reporta únicamente las conversiones de moneda en el formato 2856, sin incluir el valor patrimonial del activo, responsabilidad que recae en el mandante.



El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente educativo e informativo. No debe considerarse como un concepto legal, una asesoría jurídica o una fuente única para abordar o resolver asuntos legales específicos, ni sustituye la orientación jurídica personalizada, basada en un análisis detallado de los hechos. La normativa legal en Colombia puede modificarse con el tiempo, por lo que esta información no reemplaza el acompañamiento profesional. Si tiene inquietudes particulares sobre su situación, le sugerimos consultar directamente con los autores, con un abogado de la firma o con otro profesional calificado.

HG HURTADO GANDINI



Carrera 7 # 71-21
Oficina 510, Bogotá
Calle 22N 6AN 24
Oficina 901, Cali



Tel: 602 6410900
Cel: 3160417827



contacto@hurtadogandini.com



www.hurtadogandini.com